RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuidad de México, a cinco de noviembre de dos mil siete.----------

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los articulos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-251-SPA-128, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTE

Con fecha 26 de marzo de 2007, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó ante este organismo descentralizado, escrito de la misma fecha mediante el que denuncia: (...) *en el domicilio ubicado en la esquina que forman las calles Patriotismo y 13 de Septiembre, lado poniente, Colonia Escandón Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra instalado un establecimiento con giro de auto lavado de automóviles, el cual realiza su actividad comercial con agua potable, dicha situación es evidente por la instalación de la toma de agua hacia la pileta* (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1277/2007 de fecha 09 de abril de 2007, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-251-SPA-128; el acuerdo se notificó mediante oficio PAOT/200/0292/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1277/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día 18 de abril de 2007, realizó el reconocimiento de hechos denunciados, constatando que (...) *una vez ubicadas en el domicilio antes referido, se observa un establecimiento de lavado de autos con razón social "Pits- Lava Autos", en el cual se llevaban a cabo las labores propias del establecimiento. Nos dirigimos a la administración, donde nos atendió la señorita Diana Verea Jessel quien en ese momento era la encargada del lugar y le comentamos que existía una denuncia ciudadana referente a que en el establecimiento realizaban la actividad comercial con agua potable, por lo que la señorita le indicó a uno de sus empleados nos acompañara para mostrarnos el lugar. Durante el recorrido se observaron dos piletas con agua que presentaba turbiedad, por lo que al parecer es agua tratada, el lavado de autos se hace con cubetas y algunas mangueras, una vez que se terminó dicho recorrido se le invitó a la señorita acudir a las oficinas de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para que declare lo que a su derecho convenga, a lo que contestó que se le informaría de la visita al dueño del establecimiento, el señor Ismael Medina Valdez para que se comunicara con nosotras, a su vez ella proporcionó el teléfono del establecimiento 5515 2475* (...).----------

En atención a la invitación que se le hiciera a la encargada del autolavado, el día 24 de abril de 2007, mediante escrito presentado en esta Procuraduría firmado por el C. Ismael Medina Valdez, representante legal del establecimiento que se dedica al lavado de coches "Pits -Lava Autos"., entregó copias simples del contrato de suministro de agua residual de la empresa Transportes de la Cuadra e Hijos; constancia de acreditación por uso de suelo por derechos adquiridos, folio No. 7502; copia de la solicitud de expedición de licencia de subdivisión o fusión, folio 213/04 ; copia de la vista de asesoramiento para el cumplimiento de las

tareas de protección civil, folio 03003; copia de la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, folio 3312; copia de la declaración de apertura folio 587; copias de facturas y notas de remisión de los comprobantes de compra de agua residual tratada y fotografías donde se muestran las instalaciones hidráulicas de recuperación de agua y de entrada de consumo de agua potable. Del mismo modo en el escrito se menciona que el agua potable es utilizada para las necesidades higiénicas del personal y de sanitarios ----------

El día 20 de agosto de 2007, se realizó una segunda visita al lugar de los hechos, donde se hace constar que (...) *en el sitio en cuestión fuimos recibidos por la C. Diana Verea Jessel, responsable del mismo, quien nos mostró los lugares donde se almacena el agua que utilizan para el lavado de los autos, las válvulas y bombas con las que se distribuye para su uso, la cual comprobamos, por su olor fétido, que era agua tratada, la cual es suministrada diariamente por camiones pipa que compran al Gobierno del Distrito Federal, comprobándolo con la exhibición de uno de los recibos de la compra No. 111412, de fecha del 13 de agosto de 2007* (...).-----

El día 21 de mayo de 2007, mediante el oficio No. PAOT/200.2-0531-2007 se le envío al denunciante un informe del avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. Así mismo, se ha mantenido comunicación con el denunciante para mantenerlo informando sobre el seguimiento de la investigación de la denuncia presentada. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado de lo anterior y de los dos reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató que el establecimiento de lavado de autos con razón social "Pits-Lava Autos" que se ubica en Avenida Patriotismo No. 154, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, utiliza agua tratada para el lavado de los autos.----------

Al respecto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, invitó al apoderado legal de manera verbal para que acudiera a las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para que declarase lo que a su derecho conviniera y corroborará con documentación lo informado durante el primer reconocimiento de hechos.----------

Mediante un escrito que envió el pasado 24 de abril de este mismo año, el representante legal de la empresa "Pits-Lava Autos", el C. Ismael Medina Valdez, manifestó que el agua que utilizan para llevar a cabo la actividad de lavado de autos es tratada, lo cual fue constatado con copias de las facturas y notas de remisión de las empresas que le abastecen el agua al establecimiento y que el agua potable que se utiliza en dicha empresa es el agua que se toma de la llave y surte a la cisterna y es para uso de los baños que están al servicio de los clientes y para que los lavadores de autos se laven al inicio y término de sus actividades.-------

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que el establecimiento con giro de lavado de autos denominado "Pits-Lava Autos", ubicado en el domicilio antes referido, cumple con lo establecido en el artículo 23 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice que "Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y rehúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal", así como el artículo 35 fracción XI, inciso d, de la Ley de Aguas del Distrito Federal que señala que "Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, siempre y cuando haya

disponibilidad en los establecimientos dedicados al lavado de autos y con lo dispuesto en el articulo 51 fracción V de la misma Ley de Aguas del Distrito Federal y que a la letra dice que están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado".----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

El agua utilizada para la actividad de lavado de autos en el establecimiento de giro de autolavado denominado "Pits-Lava Autos", ubicado en Avenida Patriotismo No. 154, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, es tratada y ésta es suministrada por medio de carros pipa a través de la compra a diferentes empresas, la cual es almacenada en una cisterna y una pileta para su uso. Los documentales que obran en el expediente permiten concluir que en el establecimiento cumple con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como con el artículo 23 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.---------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de denuncias, para su Archivo y Resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------



MVAG/RCGF/JBB/JLCL